

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2019 00016**

Teniendo en cuenta que el expediente ha permanecido inactivo por mas de un (1) año sin ninguna solicitud o actuación de parte, se reúnen las exigencias del artículo 317-2 del CGP, por lo que el juzgado dispone:

1. Terminar el proceso por desistimiento tácito.
2. Levantar las medidas cautelares. Oficiese
3. Déjense las constancias del caso.
4. Archivar el expediente hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>44</u> Hoy <u>10-08-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--